

---

STSJ de Castilla y León de 20 de noviembre, recurso 269/2007

***La resolución de incompatibilidad recurrida en vía administrativa tiene carácter provisional*** (*acceso al texto de la sentencia*)

Se plantea ante el TSJ qué eficacia debe tener la denegación de una solicitud de compatibilidad sobre la toma de posesión como funcionario de carrera cuando el interesado ha recurrido en vía administrativa aquella resolución.

La clave del debate se centra en el art. 31.4 del *Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, el cual dispone lo siguiente: "Si el que accede a un puesto público viniere realizando una actividad pública o privada que requiera de autorización de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de aquella actividad, antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez primeros días de plazo posesorio se prorrogara ésta hasta que recaiga la resolución correspondiente".

**El TSJ entiende que el principio de seguridad jurídica ha de prevalecer sobre el principio de efectividad de los actos y resoluciones administrativas, de manera que la situación existente en el momento de la toma de posesión ha de mantenerse hasta el momento en que la Administración decide de forma definitiva la solicitud de compatibilidad.**

**En consecuencia, y hasta que exista una resolución firme que cause estado, la incompatibilidad no es definitiva y el funcionario ha de poder tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin tener que renunciar al derecho reclamado.** Si así no fuese, indirectamente se estaría obligando al funcionario a prescindir de la actividad privada que estaba realizando y de su infraestructura, conduciéndole a una situación irreversible o de grave perjuicio.